



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 19 ABRIL DE 2021
PROCESO	DIVISORIO MATERIAL
DEMANDANTE	LUCILA RODRIGUEZ PARADA
DEMANDADO	OTONIEL PARADA
RADICADO	681904089001-2019-00029-00
ASUNTO	AUTO DEJA SIN EFECTO EL AUTO 13 FEBRERO DE 2020

ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de febrero de 2020, este despacho decreto la acumulación del proceso Declarativo Especial de División material, demandante: Lucila Rodríguez Parada, demandado: Otoniel Parada, Radicado 681904089001-2019-00029-00 al proceso declarativo Especial de División material, adelantado a instancia de Otoniel Parada contra Lucia Rodríguez Parada, Radicado N° 681904089001-2019-00037-00, adelantados en este despacho para tramitarlos conjuntamente en una misma actuación.

No obstante, a partir de una nueva revisión del asunto sometido a control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP, se hace necesario dejar sin efectos la decisión del 13 de febrero de 2020, por lo que pasa a explicarse.

CONSIDERACIONES

Sobre la acumulación de procesos declarativos, el artículo 148, reza:

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
 - b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
 - c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*
2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*
3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.



De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales." (...) (Negrilla fuera del texto)

Asimismo, prevé el artículo 149 ibídem que "asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o de la práctica de medidas cautelares".

Examinadas cada una de las demandas, se concluye:

DATOS RELEVANTES DEL 1 PROCESO

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE	LUCILA RODRIGUEZ PARADA
DEMANDADO	OTONIEL PARADA
RADICADO	681904089001-2019-00029-00
FECHA RADICACION	25 FEBRERO DE 2019
AUTO ADMISORIO	6 DE MAYO 2019 (folio 72)
NOTIFICACION AUTO ADMISORIO	20 JUNIO DE 2019 (folio 79)

DATOS RELEVANTES DEL 2 PROCESO.

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE	OTONIEL PARADA
DEMANDADO	LUCILA RODRIGUEZ PARADA
RADICADO	681904089001-2019-00037-00
FECHA RADICACION	6 DE MARZO DE 2019
AUTO ADMISORIO	6 DE MAYO 2019 (folio 76)
NOTIFICACION AUTO ADMISORIO	30 NOVIEMBRE DE 2019 (folio 111)

Revisadas las demandas que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

Que no eras posible acumular los procesos de la forma como se decretó en auto de data del 13 de febrero de 2020, dado que el proceso más antiguo correspondía al radicado 681904089001-2019-00029-00, dado que se notificó el auto admisorio el día 20 de junio de 2019 (Folio 79 cuaderno principal) y el correspondiente al radicado 681904089001-2019-00037-00, se notificó el auto admisorio el 30 de noviembre de 2019 (folio 111 cuaderno principal), por ende, en un primer momento se debió fue decretar la acumulación del proceso con radicado 681904089001-2019-00037-00 al proceso con radicado 681904089001-2019-00029-00.

Señálese, además, que tampoco era procedente la acumulación de los procesos de la forma anteriormente narrada, dado que para la fecha en que la Doctora Yulie Selvi Carrillo Rincón, radico memorial con solicitud de acumulación de los proceso, es decir el 4 de febrero de 2020 a las 10:19am (folio 146 del cuaderno principal, Rad. 2019-00029) ya se había fijado fecha para Audiencia, mediante auto del 3 de febrero de 2020 (folio 144 del cuaderno principal, Rad. 2019-00029)

En ese orden de ideas, considerando que, en el auto del 13 de febrero de 2020, esta judicatura decidió decretar la acumulación del proceso Declarativo Especial de División material, demandante: Lucila Rodríguez Parada, demandado: Otoniel Parada, Radicado 681904089001-2019-00029-00 al proceso declarativo Especial de División material, adelantado a instancia de Otoniel Parada contra Lucia Rodríguez Parada, Radicado N° 681904089001-2019-00037-00, adelantados en este despacho para tramitarlos



conjuntamente en una misma actuación, es menester decir que el mismo debe dejarse sin efectos, y en consonancia con lo anteriormente expuesto, no avocar conocimiento de los dos procesos de manera conjunta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 13 de febrero de 2020, en virtud del cual, se decreto la acumulación de los procesos.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior señalar que se tramitara de manera independiente el expediente:

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE	LUCILA RODRIGUEZ PARADA
DEMANDADO	OTONIEL PARADA
RADICADO	681904089001-2019-00029-00
FECHA RADICACION	25 FEBRERO DE 2019

Y el expediente,

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE	OTONIEL PARADA
DEMANDADO	LUCILA RODRIGUEZ PARADA
RADICADO	681904089001-2019-00037-00
FECHA RADICACION	6 DE MARZO DE 2019

SEGUNDO: En vista de la anterior decisión, una vez en firme el presente proveído ingresara al despacho para programar nueva fecha de audiencia, dado que la que se había fijado al 21 de abril de 2021 a la 9:00am, se fijó dentro de la acumulación.

TERCERO: En razón a la anterior decisión una vez en firme el presente proveído, se ingresará al despacho de manera inmediata para lo pertinente.

CUARTO: De la presente providencia déjese copia en el expediente con radicado 681904089001-2019-00037-00

QUINTO: Por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en esta providencia en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 20 DE ABRIL 2021

SECRETARIA

[Handwritten signature]